



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3396, 3409, 3407, 3262, 3265, 3266, 3267, 3260, 677-BI, 678-BI, 679-BI, 680-BI, 681-BI, 3248, 3275, 3252, 1334-AI, 1354-AI, 1344-AI, 1350-AI, 3271, 3412, 3276, 3413, 1422-AI, 3432, 3433, 3431, 3421, 3442, 3436, 1432-AI, 3415, 3420, 3394, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3548 y 3537.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 50-CI, 3461, 717-BI, 3385, 1429-AI, 1430-AI, 1431-AI, 1425-AI, 1473-AI, 3453 y 737-BI.

Tomo CCVI

Número

35

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL MTR. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EL MTR. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, ASÍ COMO POR EL C.P. JUAN SAÚL RAMOS GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad. Línea de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en su Anexo 26 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 8 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2018 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
8. Para llevar a cabo el objetivo general de "EL PROGRAMA", se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

D E C L A R A C I O N E S**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la **"CNPSS"** es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. La **"CNPSS"** cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo la **"DGGSS"** cuenta con atribuciones para: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y (iv) coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Financiamiento, en adelante la **"DGF"** cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo **"DGA SMSXXI"**, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la **"CNPSS"** responsable de **"EL PROGRAMA"** para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9. Para llevar a cabo el objetivo de **"EL PROGRAMA"**, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren los artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II.2. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, comparece a la suscripción del Presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2.3 y 2.18 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracción VIII del Reglamento de Salud del Estado de México, y 3 y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, cargos que quedaron debidamente acreditados con los nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2017, expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza.
- II.3. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, y participa con carácter de **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio específico, de conformidad con los artículos 3, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracción II y 12, fracciones I y VI del Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con el nombramiento expedido con fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo Del Mazo.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** al **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Ote. 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, Código Postal 50070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. **"EL PROGRAMA"** es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales destinados a **"EL PROGRAMA"**, por concepto de **"Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"**, señalado en el numeral 5.3.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. **"LA SECRETARÍA"** transferirá a **"EL ESTADO"** por conducto de **"EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, los recursos presupuestarios federales correspondientes a **"EL PROGRAMA"**, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, **"EL ACUERDO MARCO"**, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y el presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA" por conducto de la **"DGF"** realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, radicándose al **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de **"EL PROGRAMA"**.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, éste por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A) Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de intervenciones cubiertas por **"EL PROGRAMA"** realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la **"CNPSS"** que se encuentra en el **Anexo 1** de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador de servicios demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de **"EL PROGRAMA"** y que no se enlisten en el tabulador del **Anexo 1** del presente instrumento, la **"CNPSS"**, por conducto de **"DGA SMSXXI"**, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"**, así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la **"CNPSS"** por **"EL REPSS"**, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por **"LA SECRETARÍA"**, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el **Anexo 1** de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por **"LA SECRETARÍA"**, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el **Anexo 1**. Una vez que el Establecimiento para la prestación médica cuente con la acreditación por parte de **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ESTADO"** deberá informarlo a la **"CNPSS"** por conducto de **"DGA SMSXXI"** y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como Establecimiento acreditado. En ambos casos, los beneficiarios no deberán cubrir ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el **Anexo 2** de este Convenio.

- B) "EL ESTADO"** a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la **"DGF"**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

La notificación de transferencia por parte de la **"CNPSS"** se realizará por conducto de la **"DGF"** a **"EL ESTADO"**, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **"EL ESTADO"**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la **"DGF"**.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"LA SECRETARÍA"** serán las disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, las intervenciones cubiertas reportadas por **"EL ESTADO"** y autorizadas para pago por **"DGA SMSXXI"**, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C)** De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **"LA SECRETARÍA"** en favor de **"EL ESTADO"**, se consideran devengados para **"LA SECRETARÍA"** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a **"EL ESTADO"**. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de **"EL ESTADO"**, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a **"LA SECRETARÍA"** sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a **"LA SECRETARÍA"** a través de la transferencia de recursos federales de **"EL PROGRAMA"**.

Para ello **"EL ESTADO"** deberá mantener la documentación comprobatoria original de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando **"EL ESTADO"** conforme a lo señalado en el numeral 5.3.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, solicite el reembolso de una intervención cubierta, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"DGA SMSXXI"**, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por **"EL ESTADO"**, a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"LA SECRETARÍA" a través de "DGA SMSXXI" validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del **Anexo 1** de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la "DGF", un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGF", el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"LA SECRETARÍA" a través de "DGA SMSXXI" no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del reembolso y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada intervención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el **Anexo 1** del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la "DGF", en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo señalado, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XI. Supervisar a través de "EL REPSS", el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2018", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar oportunamente ante "LA SECRETARÍA" los cobros de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX. Dar aviso a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cuando deje de tener vigencia o sea suspendido alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I. Transferir a través de la "DGF" a "EL ESTADO" por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que "DGA SMSXXI" envíe a la "DGF".
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- VI. Hacer del conocimiento, a través de "DGA SMSXXI" de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en el numeral 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VII. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", a través de "DGA SMSXXI", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF" lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de "DGA SMSXXI" sobre la autorización de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XI. Sujetarse en la conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2018", identificado como Anexo 12 de "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "**EL ESTADO**" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "**LA SECRETARÍA**" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y de los órganos de control de "**EL ESTADO**", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"**EL ESTADO**" deberá notificar de manera oficial a "**LA SECRETARÍA**" por conducto de la "**CNPSS**", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "**LAS PARTES**" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "**LA SECRETARÍA**", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "**EL ESTADO**", así como "**EL REPS**".

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "**LAS PARTES**".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "**LA SECRETARÍA**".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- “LAS PARTES” reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1. “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”, identificado como Anexo 1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”, identificado como Anexo 2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2018”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “**EL ACUERDO MARCO**” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “**EL ACUERDO MARCO**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “**LAS PARTES**” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

POR “LA SECRETARÍA”

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
(RÚBRICA).

MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ
DIRECTORA GENERAL
DE FINANCIAMIENTO
(RÚBRICA).

DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD
(RÚBRICA).

DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL
PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI
(RÚBRICA).

POR “EL ESTADO”

DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C.P. JUAN SAÚL RAMOS GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN
ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
(RÚBRICA).

Anexo 1. Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18	Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación	
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
25		Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33
26	Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56	
27	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)	
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34, 93.99 (CIE9 MC)	
32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
37	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
38		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00

40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Pleuritis	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
79		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89

81		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
83		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86		Asfisia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
88		Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
91		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
92		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
94		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Ileo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
122	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
129		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20

130		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3,T21.3, T22.3,T23.3, T24.3,T25.3, T29.3,T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Anexo 2. Concepto de Gastos No Cubiertos por el SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones No cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2018.

INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al Sistema de Protección Social en Salud reciben los beneficios del Programa. El objetivo general del Programa, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las 32 entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Seguro Médico Siglo XXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La Comisión y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN**1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.**

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social de Seguro Médico Siglo XXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del Programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las 32 Entidades Federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS.
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular.
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR.

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité.
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS.
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- ✓ La CNPSS a través del SMSXXI, designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido.
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada.
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI y la Dirección General con Entidades Federativas, asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las Entidades Federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionarán como apoyo la participación de la Secretaría de la Función Pública para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del Sistema Informático de Contraloría Social.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI), la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas (DGCEF) con el apoyo de la Secretaría de la Función Pública, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, a través de contestar las Cédulas de Vigilancia, una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3 SEGUIMIENTO

La Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI, en asociación con la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, darán seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI.
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS.
- Monitoreo por parte de la DGSMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social administrado por la Secretaría de la Función Pública a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo, los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4 ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establece acciones de coordinación con los REPSS, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

La CNPSS da cumplimiento a la difusión de Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2018"
"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE FRANCISCO ANGEL GONZALEZ Y OTRO, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones consistente en: Bien inmueble ubicado en Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio Toluca México, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$439,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en que fuera valuado por el perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate, convóquense postores y anúnciese su venta TRES VECES dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en Toluca, México, al día siete de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3396.-13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 435/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ÁNGEL IBARRA REBOLLEDO en contra de RAÚL VILLA FERNANDEZ Y MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ RUIZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, ubicado en el Departamento número doscientos uno, primer nivel, extremo Sur-Poniente, del Edificio A, del Condominio Vertical denominado Residencial El Rodeo, ubicado en la calle de San Sebastián número ciento tres, en Metepec, México, el cual tiene una superficie de 51.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.65 METROS CON DEPARTAMENTO A-204; 2.50 METROS CON CUBO DE LUZ Y UN METRO CON VACÍO SOBRE JARDÍN II; AL SUR: 1.00 METRO CON VACÍO SOBRE JARDÍN II; 7.15 METROS CON VACÍO SOBRE ANDADOR A; AL ORIENTE: 1.925 METROS CON CUBO DE LUZ; 1.15 METROS CON CUBO DE ESCALERA Y 5.15 CON VACÍO SOBRE JARDÍN III; AL PONIENTE: 0.40 CENTÍMETROS CON VACÍO SOBRE CAJÓN A-201; 1.675 METROS CON VACÍO SOBRE CAJÓN A-104; 2.85 METROS CON VACÍO SOBRE JARDÍN II; 1.55 METROS CON VACÍO SOBRE CAJÓN A-202 Y 1.60 METROS CON VACÍO SOBRE CAJÓN A-203; CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO A-201, SUPERFICIE DE 12.00 METROS, JAULA DE TENDIDO A-201, SUPERFICIE DE 5.40 METROS. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores. Sirviendo como

base para el remate la cantidad de \$390,510.00 (TRESIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), precio que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad de \$ 433,900.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio en que fue valuado el bien por el perito tercero en discordia para la cuarta almoneda de remate; siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado; por lo que se convocan postores. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, convocando postores; mismos que se expiden a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEÍDO EN EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3409.- 13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXP. 1345/2010.

En el expediente Número 1345/2010, en el presente Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRA LÓPEZ DE LA CRUZ, en contra de MARIO RAMÍREZ ARREOLA. El Juez Cuarto Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en el siguiente domicilio: Denominado Villas de Santa María Totoltepec, Toluca, México, ubicado en la calle Vicente Lombardo Toledano número seiscientos treinta y nueve (639), esquina Juan Aldama, sin número, casa 4-B, Condominio 4LT II, número exterior 639, número interior 4 "B", Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.5000 m con Calle Interior del lote dos; AL SUR: 4.5000 m con lote tres; AL ORIENTE: 13.3500 con la vivienda cuatro A del condominio cuatro; AL PONIENTE: 13.3500m con vivienda seis del dominio seis; con una superficie de terreno 60.075 metros cuadrados; y el cual cuenta con los siguientes antecedentes registrales: Folio real 00244176, Partida 1221, volumen 253, Libro Segundo, Sección Primera, de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. El Juez ordenó la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en esta Entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha señalada para el remate un plazo que no sea menor de cinco días; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia designada en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores, inmueble que reporta un crédito hipotecario a favor del INFONAVIT y tres gravámenes, el primero y el tercero de ellos a favor de la parte actora en el presente juicio y el segundo a nombre de MARIO RAMIREZ ARREOLA. Dado en Toluca, México a ocho de agosto del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3407.- 13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

ALBERICA DIAZ RAMIREZ.

EXPEDIENTE NUM. 718/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE EDMUNDO DELGADILLO PIÑÓN Y MA. EUGENIA DELGADILLO PIÑÓN, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REINVIDICATORIA, respecto del bien inmueble ubicado DENOMINADO LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega al suscrito del inmueble denominado LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO con sus frutos y accesiones. c).- El pago de daños y perjuicios que sufrieron los suscritos al haber sido invadida nuestra propiedad por los demandados d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. Los suscritos somos dueños propietarios del inmueble denominado LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, lo que demuestra con el contrato de compraventa celebrado entre los promoventes en nuestra calidad de comprador y ABRAHAM DELGADILLO NOYOLA, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, mismo que se adjunta como anexo uno. Debe acontarse que dicho inmueble fue adquirido por el vendedor ABRAHAM DELGADILLO NOYOLA mediante sentencia de adjudicación dictada en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de J. DOLORES DELGADILLO ESPINOSA, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, expediente 682/1999. 2.-EL CITADO INMUEBLE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 3,490.75 m2 colindancias: Al Noreste: en 50.000 metros con camino a Belem; Al Noroeste: en 59.12 metros con camino; a sureste: en 64.46 metros con Juana Quezada; Al Suroeste: en 8.72 metros con ejido; y otra línea, Al suroeste: 52.83 metros con Arnulfo Flores. 3.-En virtud de que en el documento base de la acción, las partes, es decir el señor ABRAHAM DELGADILLO NOYOLA y el suscrito no hicimos pacto en relación a la escritura de traslado que dominio que tenía que tirarse en términos de ley. 4.- En el caso, que no obstante dicho inmueble es de mi propiedad. El señor MODESTO RAMIREZ MARTINEZ y la señora ALBERICA DIAZ RAMIREZ entraron a mi propiedad sin la autorización de los suscritos y sin título alguno. 5- Debe decirse que no obstante los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial se ha realizado a los demandados para que devuelvan el inmueble de mi propiedad, estos se han negado, argumentando que no se saldrán hasta que lo ordene el Juez. Debido a lo anterior me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción, para efecto de que una vez se declare que el suscrito es propietario del inmueble denominado LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, se ordene a los demandados la entrega de del mismo con todos sus frutos y accesiones.

- - -Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasa el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.----- PUBLIQUESE POR TRES VECES

DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EN EL BOLETIN JUDICIAL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL DONDE SE HAGA LA CITACION, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de febrero del año dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

3262.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROGELIO RIVERA MENA e IRENE MORALES JUAREZ DE MENA.

Se hace saber que JORGE ANTONIO DE JESUS AGUILERA VENEGAS, promueve Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 440/2017, en contra de: ROGELIO RIVERA MENA e IRENE MORALES JUAREZ DE MENA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El otorgamiento y firma por los demandados ante Notario Público, de la escritura respecto del bien inmueble identificado como ubicado en la calle CERRADA DE TEXCO NÚMERO 35, SEGUNDA COLONIA DEL PERIODISTA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, que tiene una superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En quince metros con lote número 34; AL SUR: En quince metros con lote número 36; AL ORIENTE: En diez metros con cerrada de Texco; AL PONIENTE: En diez metros con lote número 40; lo que se acredita con el contrato. A) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- El día seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis; por una parte ROGELIO RIVERA MENA e IRENE MORALES JUAREZ DE MENA y por otra parte JORGE ANTONIO DE JESUS AGUILERA VENEGAS, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado en la prestación inciso A) con las medidas y colindancias descritas en la citada prestación. 2.- Las partes pactaron en la cláusula segunda del contrato base que los vendedores y el comprador fijaban precio de la compraventa la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., el cual se pago en su totalidad; 3.- El suscrito JORGE ANTONIO DE JESUS AGUILERA VENEGAS ha pagado el precio pactado CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., a los demandados, como se desprende del contrato privado de compraventa. 4.- Las partes pactaron en la cláusula tercera que los vendedores entregan la posesión física, real y jurídica a el comprador, respecto del bien inmueble objeto de la compraventa y este entra en esa posesión en esta fecha en que se firma el contrato. 5.- El suscrito detenta la posesión real, jurídica y material respecto del inmueble descrito en la prestación A), desde el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, y hasta la fecha, lo que ha sido público y notorio. 6.- Los demandados, se han negado a otorgarnos la escritura notarial a que tengo derecho a pesar de habérselos solicitado. 7.- Al ser perfecta la compraventa referida y al haberse pagado el precio pactado, al tener el suscrito la posesión real, material y jurídica respecto del bien inmueble materia del juicio. Por auto de veinte (20) de junio del dos mil dieciocho (2018), el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN

SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el nueve de julio del dos mil dieciocho.- Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de junio de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3265.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., se hace de su conocimiento que SOFIA RIGELIA PERAZA SOLIS TAMBIEN CONOCIDA COMO SOFÍA PERAZA DE CARRILLO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 606/2017, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) DE VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., demando su reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que me han visto ejercitar diariamente sobre el inmueble ubicado en casa habitación y construcción en LOTE 02 MANZANA 10 SUPERMANZANA III COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA SECCIÓN VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 10 A, DE EJE SATELITE NÚMERO 41 EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, por más de 51 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria; B).- Así mismo les demando de VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio que continuo ejercitando a esta fecha sobre el inmueble antes descrito, derivados del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de julio del año mil novecientos sesenta y seis que como están enterados desde esa fecha VIVEROS DEL VALLE S.A., me vendió respecto casa habitación y terreno constituido en LOTE 02 MANZANA 10 SUPERMANZANA III COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA SECCIÓN VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 10 A, DE EJE SATELITE NÚMERO 41 EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, constituyendo un fideicomiso a su favor por la empresa denominada FINANCIADORA DE VENTAS S.A. tal y como consta del certificado de libertad de gravámenes que se exhibe y del cual siempre me he ostentado como propietaria, haciendo mención que llevo habitando dicho inmueble por más 51 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria; C).- Por consiguiente demando de VIVEROS DEL

VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., su reconocimiento en esta instancia judicial de que se ha consumado en mi favor la USUCAPION (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes mencionado con todo de cuanto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, el cual contiene un gravamen de un fideicomiso a favor de VIVEROS DEL VALLE S.A., a través de FINANCIADORA DE VENTAS S.A., pero que el mismo ya se encuentra pagado en su totalidad en términos de la carta de fecha 24 de agosto de 1988 expedida a favor de la suscrita por VIVEROS DEL VALLE S.A.; D).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, demando la cancelación de la inscripción a nombre del demandado FINANCIADORA DE VENTAS S.A., con todos sus gravámenes que pudiera tener; F).- Demando de todos y cada uno de los codemandados en el presente juicio el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por sus trámites hasta su finiquito procesal; y respecto a los hechos se asevero que con fecha veintiséis de Julio del años 1966 la sociedad mercantil denominada VIVEROS DEL VALLE S.A., vendió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA a la suscrita el terreno y construcción que se describe en las prestaciones antes citadas, y desde esa fecha empecé a poseer materialmente en calidad de propietaria, derivado de dicha compraventa la sociedad mercantil VIVEROS DEL VALLE S.A., constituyo un fideicomiso respecto al precio pactado en la compraventa con la suscrita a través de la sociedad mercantil denominada FINANCIADORA DE VENTAS S.A. quedando VIVEROS DEL VALLE S.A., como fideicomisario, es de resaltar que es únicamente en su calidad de fiduciaria a favor de la sociedad mercantil VIVEROS DEL VALLE S.A., manifestando que dicho precio de compraventa ya se encuentra pagado en su totalidad en términos de la carta de fecha 24 de agosto de año 1988 expedida a favor de la suscrita por VIVEROS DEL VALLE S.A., Finalmente en virtud de que se ha consumado a mi favor la USUCAPION, sobre el inmueble antes descrito y que la he ejercido sobre el de forma pacífica, pública y continua a título de propietaria desde hace 51 años solicito la declaración judicial de que soy la legítima poseedora y propietaria del bien objeto de la litis; asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a las demandadas VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deben presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a las demandadas que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día siete de junio de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3266.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EFRAIN MEDRANO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ, demanda en los autos del expediente número

113/2013, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), reclamando las siguientes prestaciones:

A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIO CELEBRADO EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

B) EL PAGO DE LA CANTIDAD DEL 6% MENSUAL DE LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS PACTADOS, A PARTIR DE QUE EL DEMANDADO SE CONSTITUYO EN MORA HASTA EL PAGO TOTAL DE ADEUDO.

C) EL CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA SEGUNDA CONSISTENTE EN EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO EN RAZON DE LA CONDUCTA TEMERARIA DEL DEMANDADO EN PERJUICIO DE MI PATRIMONIO, LOS QUE SE CUANTIFICARAN EN SU OPORTUNIDAD.

La parte actora RAUL LÓPEZ MARTÍNEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil, la Acción de pago de pesos en contra de EFRAIN MEDRANO LEÓN, respecto del contrato de mutuo con interés con garantía hipotecaria celebrado por las partes en fecha 18 de noviembre de 2011.

Ignorándose el actual domicilio del demandado EFRAIN MEDRANO LEÓN, por lo que por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 19 DE JUNIO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 19 DE JUNIO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3267.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ

El C. MANUEL ALONSO HIDALGO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 965/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ Y SERGIO MORENO CASTRO, quién le demanda: A) La inscripción de sentencia definitiva que declare la acción de usucapión a favor de MANUEL ALONSO HIDALGO, del inmueble

ubicado en el lote de terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México; B) Como consecuencia la cancelación de la anterior inscripción que obre en el folio real 00150579 relativo al inmueble motivo del presente juicio y descrito en la prestación A; C) La declaración de que ha operado la usucapión a mi favor del inmueble ubicado en el lote del terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 quince de mayo del 2011 dos mil once el suscrito realizó contrato de compraventa con JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ respecto del predio ubicado en el lote del terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México, quién se ostentó como propietario del mismo en términos del contrato realizado con SERGIO MORENO CASTRO el 30 treinta de Junio de 2002 dos mil dos. 2.- Desde esa fecha el promovente ha tenido la posesión del inmueble ubicado en el lote del terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública sin que a la fecha se le haya molestado. 3.- El inmueble materia del presente juicio cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 30.50 metros con lote 5, al sur 30.50 metros con lote 9, al oriente 10 metros con lote 8 y al poniente 10.00 metros con la calle Breso; con una superficie total de 305.00 metros cuadrados y con un valor actual de \$670,000.00 (seiscientos setenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Al sacar el certificado de libertad de gravámenes se percata que el inmueble no ha sido escriturado y que el último propietario es el señor SERGIO MORENO CASTRO. Haciéndole saber a JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DENOMINADO EL "RAPSODA" Y EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 02 DOS DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3260.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FÉLIX BARRUETA SÁNCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que AMALIA LÓPEZ CAMARENA, le demanda en el expediente número 870/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión de la fracción sur del inmueble ubicado en el LOTE 35, MANZANA 268, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 152.62 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 34; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 36; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE MIXTECAS; AL PONIENTE: 8.95 METROS CON LOTE 13; basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 11 de febrero del año 2000, celebros contrato privado de compraventa con el demandado, respecto del inmueble materia del presente juicio con las medidas y colindancias descritas en los presentes edictos.

2.- Desde la celebración del contrato privado de compraventa el actor ha poseído el inmueble materia del presente juicio por más de 17 años de forma pública, pacífica continua, a título de dueño y de buena fe.

3.- La parte actora manifiesta satisfacer los requisitos de la usucapión motivo por el cual interpone su demanda en contra de FÉLIX BARRUETA SANCHEZ, de tal manera que exhibe certificado de inscribir del inmueble materia del presente juicio el cual se encuentra inscrito a favor del demandado.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 15/MAYO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

677-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SUKEY ROMAN PÉREZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, emitido en el expediente número J.O.F. 390/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MIGUEL ÁNGEL

GUTIÉRREZ NEGRETE, a la señora SUKEY ROMÁN PÉREZ, por este medio se le hace saber que la primera audiencia de avenencia en este juicio, se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por otro lado, hago de su conocimiento que el señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ NEGRETE, esta solicitando ante esta Instancia: La disolución del vínculo matrimonial que los une. Lo que solicita fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, el solicitante y la citada SUKEY ROMÁN PÉREZ, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal; que de dicha unión procrearon una hija, a quien pusieron por nombre ARIADNA SUJHEY GUTIÉRREZ ROMÁN, que a la fecha es menor de edad, que establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle veintiuno, número setenta y ocho de la Colonia El Sol, que es el caso que a principios del mes de agosto del año dos mil seis, la cónyuge abandono el domicilio conyugal para irse a vivir con otra persona, llevándose a su menor hija y cosas personales, por lo que desde esa fecha ignora el domicilio de la citada siendo que llevan separados más de doce años, señalando además que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes inmuebles o de valor. Anexando a su solicitud, propuesta de convenio en la cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALORACIÓN.- ESTE EDICTO SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

678-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 436/2018 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO) relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RICARDO NAVARRETE ARRIOLA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciendo saber a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V. que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por Apoderado Legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las

posteriores notificaciones aún las de carácter Demando LA USUCAPION del departamento H1, del condominio marcando con el número oficial seis 6 de la calle Aragón, resultante de la subdivisión del predio denominado "XOCHICATITLA", ubicado en lote dos 2, barrio de la Trinidad, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.50 metros linda con departamento H2, 4.00 metros con cubo de escalera; AL SUR: 10.50 metros linda con departamento G2; AL ORIENTE: 7.75 metros linda con propiedad privada AL PONIENTE: 6.75 linda con área común (jardín), 1.00 metros con cubo escalera, hacia arriba con departamento H3, abajo con área de cimentación, el cual cuenta con una superficie de 78.27 m2. Con fecha nueve de febrero de mil diez, se celebró contrato de compraventa con AQUILES OSVALDO LOPEZ PACHECO, respecto del lote en cita. Se deja a disposición de RICARDO NAVARRETE ARRIOLA, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, Junio 27 de 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

679-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

WENCESLAO LIMONTA POMAR Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que LOURDES PÉREZ ENCISO, demanda en los autos del expediente número 205/2018, lo relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del Contrato de Compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, sobre el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 51, DERECHO DE LA MANZANA 9, DE LA PLAZUELA 3, DE LA AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS CON LADO DERECHO DEL MISMO LOTE.

AL SUR: 14.00 METROS CON LOTE 50.

AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 60.

AL PONIENTE: 08.00 METROS CON PLAZUELA 3 DE AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.

Con una superficie total de 96.43 metros cuadrados.

La parte actora LOURDES PÉREZ ENCISO, demanda de WENCESLAO LIMONTA POMAR Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., la prescripción positiva del inmueble materia de la presente juicio, y como consecuencia, la cancelación y la inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra inscrito con número de folio real electrónico 00179303, lo que acreditó con el Contrato de Compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que celebró con el señor WENCESLAO LIMONTA POMAR; por lo que tiene la posesión de dicho inmueble de manera pública, física, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el inmueble referido.

Ignorándose el actual domicilio de los codemandados, por lo que por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibidos que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 21 DE JUNIO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 21 DE JUNIO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

680-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 218/2015.

MARGARITA ANGULO CARDENAS, a través de su representante legal CAROLINA OCTAVIANO REYES, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de MARIO PEREZ ORTA a través del albacea de su sucesión ANA MARIA DELIA RIVERA RODRIGUEZ, AUTOTRANSPORTES HERIBER NUEVA GENERACION A.H.N.G. S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES NEZAHUALCOYOTL S.A. DE C.V.; Fundándose para ello en los siguientes hechos: Refiere que con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número cinco, de Chalco, Estado de México se disolvió la copropiedad y aplicación de bienes de los CC MARGARITA ANGULO CARDENAS, ABEL RAFAEL VIVEROS BREMONT, IRMA REYNA REYES, RAUL RODRIGUEZ ZAVALA, ALEJANDRO MARTINEZ VARGAS, la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA PASOMAR" S.A. DE C.V., de dicha disolución a MARGARITA ANGULO CARDENAS le corresponde los derechos de la fracción seis del predio denominado "EL SALADO" ubicado en San Isidro Atlautenco, hoy Santa Cruz Venta de Carpio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, según lo acredita con el instrumento notarial que presenta a su demanda; dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 17.00 metros con 17 centímetros con lote 2, AL SURESTE: 109.00 metros con 37 centímetros con zona federal, AL NOROESTE: en cuatro tramos, primero en 2 metros 25 centímetros, el segundo de 6 metros 95 centímetros, el tercero de 8 metros 61 centímetros y el último de 92 metros 93 centímetros con avenida central, con una superficie de 1000 metros 81 centímetros cuadrados, según lo acredita con copia certificada de de la escritura pública número 1247, volumen 44 ORD, folio 5, ante el licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número cinco, de Chalco, Estado de México y peritaje hecho por el arquitecto Miguel Ángel Garduño Vázquez, a favor de la actora que anexa a su demanda; Que con fecha 10 de octubre de 2010 la actora recibió una llamada con el motivo de

informarle que el inmueble objeto del presente juicio lo estaban ocupando combis de la ruta AUTOTRANSPORTES JAJALPA S.A. DE C.V., HERIBER NUEVA GENERACION A. H. N. G. S.A. DE C.V. Y NEZAHUALCOYOTL S.A. DE C.V. y en dicho inmueble tienen sus bases de transporte público; que los demandados se encuentran en posesión como simple detentadora en el inmueble, ocupándolo como base de transporte público, motivo por el cual obtienen un lucro por el uso; que los hoy demandados se niegan a la entrega del inmueble no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales y que el predio y bien inmueble se encuentra dado de alta en el impuesto predial con la clave 0940309707000000.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a Juicio al litisconsorte y demandados MARIO PEREZ ORTA a través del albacea de su sucesión ANA MARIA DELIA RIVERA RODRIGUEZ, AUTOTRANSPORTES HERIBER NUEVA GENERACION A.H.N.G. S.A. DE C., AUTOTRANSPORTES NEZAHUALCOYOTL S.A. DE C.V.; a fin de que comparezca a deducir sus derechos que le competan, en razón de que la sentencia que se llegare a dictar en el presente le pare perjuicio; haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; quedando apercibidos los demandados en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les hará las subsecuentes notificaciones por medio de listas fijadas en el Juzgado y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria, se expide a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de junio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

681-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente 1172/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANDRES BECERRIL ROMERO en contra de ANTONIA SANCHEZ MONTES DE OCA de quien solicita las siguientes prestaciones:

- a) LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL

PROPUESTA DE CONVENIO

b) No ha lugar a determinar lo concerniente a la guarda y custodia de nuestros hijos toda vez que a la fecha son mayores de edad.

c) No ha lugar a determinar lo concerniente al régimen de visita y convivencia toda vez que nuestros hijos son mayores de edad.

d) El C. ANDRES BECERRIL ROMERO seguirá habitando el domicilio en donde hicimos vida común cito en Calle Hacienda Bogorron, número 6-103 Infonavit San Francisco Metepec, México.

e) No ha lugar a proporcionar pensión alimenticia entre ambos cónyuges en virtud de que cada uno cuenta con los recursos suficientes para sufragar sus necesidades.

f) Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes, motivo por el cual no ha lugar a realizar la liquidación de la sociedad conyugal.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3248.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 840/17 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA VERDUGO SOLIS en contra de ALEJANDRO VERDUGO SOLIS Y/O LEODEGADIO COSME MATIAS en virtud de que el mismo se encuentra acreditado ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) como concubino del demandado, de igual forma deberá ser notificada la sucesión a través de su única y universal heredera MARIA SOLIS BADILLO; ordenándose emplazar a la señora MARIA SOLIS BADILLO por medio de edictos; por lo que se dio entrada a la presente solicitud mediante auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, y se ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación mediante auto de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho; por TRES (3) veces, de SIETE (7) en SIETE (7) días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndosele de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, en términos de Ley. Edictos que se expiden el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3275.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 798/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE JESÚS NAVARRO MACIAS, en contra de COMERCIAL RIVA PALACIO Y MIGUEL ANGEL CORTEZ LOYOLA, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

P R E T E N C I O N E S.

1. EL PAGO DE UNA CANTIDAD NO MENOR A \$10'000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de manera solidaria de los daños cualitativos del

DAÑO MORAL, causados se afectó y se continua afectando la vida privada y familiar de la suscrita, así mismo y de esa misma forma se afectaron los lazos afectivos derivados de la familia; todo esto de forma irreversible, pues en esencia se trata de daños tanto morales como físicos y las secuelas que se incitan por tal evento, como los son el daño psicoemocional, psicológico o mental que han causado a la suscrita y a mi familia, los ahora demandados por las razones que detallaré en el capítulo de hechos.

2. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) de manera solidaria, por concepto del aspecto cuantitativo del DAÑO MATERIAL que han causado a la suscrita y a mi familia, los demandados, por las razones que detallare en el capítulo de hechos.
3. EL PAGO DE LA CANTIDAD LIQUIDA DE \$350,147.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) de manera solidaria, por conceptos de gastos médicos y gastos funerarios, por las razones que detallare en el capítulo de hechos.
4. EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES que se generen desde el momento en que se causa el daño, hasta que sea exigible el pago de las prestaciones reclamadas en los numerales 1, 2, 3 que anteceden, hasta el momento en que se realicen dichos pagos.
5. LA DECLARATORIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA, de los demandados que ocasionó la muerte de mi esposo ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y por EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
6. Consiguiente la reparación los daños y perjuicios materiales y extra patrimoniales por las razones que detallaremos en el capítulo de hechos.

Fundamos nuestra demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

- I. En fecha 03 de Junio de 1974, la suscrita MARIA DE JESUS NAVARRO MACIAS, contraí matrimonio con el hoy finado, de dicha unión marital procreamos cinco hijos de nombres MARIA NEYIRA, MARIA KARINA, CESAR ERNESTO, MARIA DE JESUS Y BLANCA ESTHELA todos de apellidos HERNÁNDEZ NAVARRO, con las edades de 42, 37, 35, y 33 años respectivamente.
- II. Ese mismo día 29 de enero del año 2016 aproximadamente a las 8:15 de la mañana el C MIGUEL ÁNGEL CORTÉS LOYOLA circulaba a bordo de un vehículo de la marca volvo línea mack, tipo revolvedora, color blanco, modelo 2015, con placas de circulación LA-40509 del Estado de México de la empresa COMERCIAL RIVA PALACIO S.A DE C.V. sobre el acceso procedente de la carretera Toluca-Ixtlahuaca, tramo curvo hacia la derecha, para incorporarse al libramiento bicentenario, kilómetro 30+400 con dirección de sur a noreste, a una velocidad de 90 kilómetros por hora, en San Cayetano Municipio de Toluca Estado de México, lo cual hace con la falta de precaución al conducir su vehículo con

una velocidad, mayor a la permitida en el trazo del arroyo, perdiendo el control directriz de su vehículo, volcándose sobre su costado izquierdo, teniendo un arrastre sobre el pavimento en aproximadamente 30 metros, atravesando la carretera, he invadiendo ambos carriles, de manera específica el carril por el cual circulaba mi difunto esposo ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en el taxi y en compañía de pasaje, impactándose el C MIGUEL ÁNGEL CORTÉS LOYOLA con el causando severos daños de salud a mi esposo, por lo que es trasladado al CENTRO MÉDICO LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS donde estuvo hospitalizado por 49 días hasta su muerte.

- III. A partir de ese evento todo ha sido tan triste y devastador. Nos cambió la vida por completo a la suscrita y a mis 5 hijos Neyira, Karina, César, María de Jesús y Blanca. Para el cuidado de mi esposo en el hospital teníamos que turnarnos para quedarnos a cuidarlo. La primera semana después de que ocurriera el hecho de tránsito mi hija mayor Neyira se quedaba diario con él, por las mañanas y en ocasiones día y noche.
- IV. También he de mencionar a su señoría que el ambiente familiar también se desmoronó por todo lo narrado en el hecho que antecede, mis hijos, querían estar conmigo para que no fuera a cometer un acto desesperado ellos también sufrían en primer término por la pérdida de su padre el ser que más admiraban y querían y en segundo término por la suscrita el estado devastador en mis emociones le preocupaba y angustiaba demasiado y por último la cuestión económica de endeudamiento por todas y cada una de las deudas que adquirimos por la hospitalización de mi difunto esposo así como los gastos futuros que tenemos que erogar derivado del daño que se nos causó.

Sumando un total de 350,197.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 00/100 M.N) por conceptos de gastos médicos, transporte y alimentación erogados durante los 49 días que mi difunto esposo ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ estuvo hospitalizado, y atendiendo las circunstancias particulares del caso toda vez que los demandados han incurrido en mora y por la falta de cumplimiento oportuno de las cantidades antes mencionadas este juzgado deberá de condenar a los demandados de manera solidaria al PAGO DE UN INTERÉS LEGAL de los montos por concepto de daño material así como el monto por concepto de daño moral que se concede por indemnización teniendo aplicabilidad del siguiente criterio:

- V. En el presente juicio su señoría deberá de considerar EL DAÑO MATERIAL los gastos por devengar, por parte de la suscrita y de mis familiares y al efecto bajo protesta de decir verdad manifiesto que por lo esgrimido en líneas anteriores mi familia y yo tomamos terapia grupal y así mismo la suscrita de forma individual a partir del mes de septiembre del año 2016 y a la fecha son más de 13 meses con el Lic. En Psicología que nos atiende es ELFEGO JESUS SANCHEZ BERNAL viene de la ciudad de México una vez por semana y tenemos que cubrirle todos sus gastos y en su momento procesal oportuno se

demonstrara ante este juzgador también decidí tomar acciones legales pues no era justo el daño de imposible reparación que nos había causado a la suscrita y a mi familia por lo que pedí asesoría legal, en el BUFETE JURÍDICO CONSULTIVO con el titular LIC. JUAN RAMÓN SANCHEZ DIAZ, quien me explico que en la vía civil sí podía reclamar un daño moral por lo que decidí firmar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se probara en la secuela procesal del presente asunto el Licenciado me dio facilidad para cubrir sus honorarios en partes y con los ahorros de toda mi vida, así como diversos prestamos con amigos y familiares y más nuevas deudas la suscrita he tenido que erogar \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) aproximadamente para gastos de licenciados así como las terapias psicológicas y a la fecha ya estoy sobre endeudada y el tratamiento de las terapias psicológicas apenas empiezan, toda vez que el psicólogo dice que los daños que me ocasionaron son para terapias psicológicas de tres a cinco años todo esto generado del daño que me causaron a la suscrita y a mi familia.

- VI. Para efectos de competencia El domicilio de la suscrita en el ubicado en la CALLE ANDRES QUINTANA ROO 4, SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Procédase a emplazar por edictos a MIGUEL ÁNGEL CORTEZ LOYOLA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Toluca, México a doce de julio de dos mil dieciocho.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3252.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A AUTOMOTRIZ LINDAVISTA, S.A. DE C.V., se le hace de su conocimiento que ARTURO PÉREZ MALDONADO promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, mismo al que le recayera el número de expediente 680/2017, reclamándole las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública de compra-venta ante Notario Público, respecto del inmueble ubicado en REYNA XÓCHITL, LOTE 25, MANZANA 461, COLONIA EL TENAYO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente REYNA XÓCHITL, NÚMERO

341, COLONIA EL TENAYO, TLALNEPANTLA y el cual tiene una superficie de 778.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 21.00 metros con lote 26 y 18.00 metros con lote 27, al Sur: 40.00 metros con lote 24, al Este: 19.70 metros con lotes 18 y 19, al Oeste: 19.70 metros con Calle Reyna Xóchitl B).- El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron por motivo de la falta de escrituración del inmueble a mi favor, cantidad que se cuantificara en ejecución de sentencia. C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes Hechos: 1.- Como lo justifica con el instrumento público 28,923, de 31 de julio de 2017, otorgado ante el Notario Público número 9 del Estado de México, que contiene contrato privado de compraventa, justifica que el 9 de mayo de 2006, AUTOMOTRIZ LINDAVISTA, S.A. DE C.V., le vendió, al señor ARTURO PÉREZ MALDONADO, el inmueble antes descrito, 2.- En el documento relacionado en el hecho uno, quedó asentada la transmisión de propiedad a su favor. 3.- En el contrato de referencia, se estableció como valor de operación la cantidad de \$590,298.20 (QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), cantidad que le pagó a la parte vendedora lo que quedó precisado en el mismo. 4.- En el contrato base de la acción se estableció que la formalización en escritura pública se llevaría a efecto ante el Notario Público que el actor designara, corriendo a su cargo los gastos, impuesto y escrituración, y que el actor debería avisar a los vendedores con 15 días de anticipación para que acudieran a firmar la escritura pública de compraventa, ante el Notario Público designado. 5.- El 9 de junio de 2006, se presentó presente en el domicilio de la demandada, entrevistándose con DAVID ABEL RODRIGUEZ MONTIEL, representante legal de la demandada, a efecto de notificarle que ya se habían iniciado los trámites para escriturar a su favor el inmueble, y le estaba notificando con 15 días de anticipación que tenía que acudir a la Notaría Pública a firmarle la escritura de compraventa definitiva. El citado representante legal de la actor, expreso su conformidad y le indicó que no había problema y que el 26 de junio del mismo año, estaría en la Notaría Pública número 9 del Estado de México, para proporcionar al fedatario la documentación necesaria para que realizara la tramitología correspondiente y estar en condiciones de firmar la escritura en un plazo de 60 días. 6.- La parte demandada, no obstante haber transcurrido el plazo que el Notario Público fijó para la firma de la escritura no lo hizo; por lo cual de nueva cuenta, en octubre del 2006, a finales del mes, se entrevistó con el representante legal de la demandada, preguntándole porque no había acudido a la Notaría, respondiéndole que faltaba alguna documentación no importante pero si necesaria para entregar al Notario y este pudiera realizar sus trámites, pero en un plazo de tres meses tendría todos los documentos y así firmar sin problema la escritura. 7.- Transcurrió el plazo fijado por la demandada, sin que cumpliera, acudió de nueva cuenta al domicilio de la demandada, en Av. Instituto Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista. Código Postal 0733, México, D.F., a fin de preguntarle el porqué de su incumplimiento, encontrándose con que el local que ocupaba la demandada, se encontraba totalmente desocupado y no obstante haber tratado de localizarla, no le fue posible, razón por la cual y ante la necesidad de tener un documento legal que acredite su carácter de propietario del inmueble y el mismo surta efectos contra terceros, acude en esta vía a entablar formal demanda.

En consecuencia se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el

plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1334-A1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: BENJAMÍN, GONZALO, MARÍA, IRENE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS BECERRIL ELIZALDE

Que en los autos del expediente 572/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUSTAVO NAVARRO ARREOLA en contra de VALENTE, BENJAMÍN, GONZALO, IRENE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS BECERRIL ELIZALDE Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda principal: PRESTACIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: A) La declaración por parte de su señoría de que ha operado en mi favor la USUCAPION del terreno denominado "EL TEJOCOTE", ubicado en CALLE ALMENDROS SIN NÚMERO, 16 COLONIA EL MIRADOR Y COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que he habitado y poseído en concepto de propietario, de una manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida desde hace quince años; B) Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con; sede en OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, demando la CANCELACIÓN de la titularidad registral de propiedad a favor de los demandados VALENTE, BENJAMÍN, GONZALO, IRENE Y GUADALUPE, todos de apellidos BECERRIL ELIZALDE, mismos que se encuentran anotados en la Partida 230, Volumen 19, Libro de Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera; C) Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con sede en OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, demando la INSCRIPCIÓN de la sentencia, definitiva debidamente protocolizada, en la cual el suscrito GUSTAVO NAVARRO ARREOLA sea declarado como único y legítimo propietario del bien inmueble señalado en el proemio de la presente demanda. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que con fecha 10 de abril de 1975, los señores VALENTE, BENJAMÍN, GONZALO, IRENE Y GUADALUPE, todos de apellidos BECERRIL ELIZALDE, en su calidad de vendedores y el señor GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, en su calidad de comprador, celebraron contrato privado de compraventa respecto del predio conocido como "EL TEJOCOTE", ubicado en CALLE ALMENDROS SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR Y COLONIA JARDINES DE SAN

MATEO, PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; en la misma fecha de celebración de dicho contrato, los vendedores entregaron la posesión física y material a la parte compradora de dicho inmueble. Con fecha 16 de agosto de 1998, el señor GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, celebró contrato de cesión de derechos con el suscrito GUSTAVO NAVARRO ARREOLA, respecto del predio antes mencionado, desde la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos antes referido, el señor GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, entregó al suscrito la posesión física, real y material del inmueble señalado, lo cual acredita la causa generadora de posesión por parte del suscrito, inmueble del cual he poseído a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe; ejercitándose y realizando todo lo tendente para la conservación de dicho predio, es por lo que solicito a su señoría que previos los trámites de ley, se declare por sentencia definitiva que el suscrito en carácter de poseedor, se ha convertido en propietario, toda vez que ha operado en mi favor la USUCAPION por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos a que alude el Código Civil para el Estado de México. PRESTACIONES DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL INTERPUESTA POR FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A: A) Que se decrete por sentencia definitiva la declaratoria de inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha 10 de abril del año 1975, celebrado entre los señores María, Irene, Guadalupe, Valente, Benjamín, Gonzalo, todos de apellidos Becerril Elizalde, en su carácter de vendedores y el señor Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de comprador, documento que presentó el señor Gustavo Navarro Arreola como justo título con el escrito inicial de demanda en el juicio principal; B) La declaratoria de inexistencia del contrato privado de Cesión de derechos de fecha 16 de agosto de 1998, celebrado entre los señores Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de cedente y el señor Gustavo Navarro Arreola en su carácter de cesionario; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: El título de propiedad del predio denominado por mi poderdante "Guanajuatito" y que es motivo del presente juicio, lo es la Escritura Pública número 7,039 de fecha 16 de diciembre de 1960, en la que se hizo constar que FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., adquirió por medio de compraventa celebrada con la Señora, María Luisa González Viuda de Fernández, por conducto de su representante legal, una unidad topográfica la cual se encontraba conformada por diversos predios contiguos denominados: "El Chiquero", "Sin Nombre", "El Cerro", "La Huerta Vieja", "El Tanque", "El Durazno", "Manuel" "Elizalde", dos terrenos sin nombre, "El Cerro", "El Cerro", "La Culebra", "El Nopal", "La Cima", dos fracciones denominadas "Cerro de la Culebra", los cuales contaban con una superficie continua de 414,249.19 m2 (Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Metros Diecinueve Centésimos Cuadrados), de los que a mi poderdante le fueron vendidos 412,939.17 m2 (CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS DIECISIETE CENTÉSIMOS CUADRADOS), la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número 526 Volumen 19, Libro primero, Sección primera, el día 17 de febrero de 1961, en cuya Cláusula o Tercera se hizo constar que al celebrarse el acto quedaban transmitidos a mi representada todo los derechos de propiedad y posesión que antes correspondieron a la vendedora en respecto de los terrenos vendidos y ésta última quedaba obligada al saneamiento para el caso de evicción; FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., como legal propietaria de la unidad topográfica que se ha mencionado, realizó diversa lotificaciones, relotificaciones y; 5 modificaciones al predio, destacando que todos estos movimientos los realizó en calidad de propietaria legítima; FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., es la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en Calle Almendros sin número, Fraccionamiento Lomas de San Mateo, Sección el Mirador, esquina Calle Cerros de Chiapas, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes calle de Almendro sin número,

fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Lomas, Pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 101,722.88 m², es el caso que el señor Gustavo Navarro Arreola, exhibió como documento base de su acción un contrato privado de compraventa que tuvo por objeto el predio denominado "El Tejocote", de fecha 10 de abril de 1975, celebrado entre los señores María, Irene, Guadalupe, Valente, Benjamín, Gonzalo, todos de apellidos Becerril Elizalde, en su carácter de vendedores y el señor Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de comprador, sin embargo dicho contrato ubica a "El Tejocote" en Calle 101 Almendros sin número, Colonia el Mirador y Jardines de San Mateo, en San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 101,898.94 metros cuadrados y con las mismas colindancias del predio de mi mandante. Por lo anterior, es que no existe duda de que el predio que supuestamente le vendieron al señor Gustavo Navarro Ortiz, no le perteneció a los señores María, Irene, Guadalupe, Valente, Benjamín, Gonzalo, todos de apellidos Becerril Elizalde, sino a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., razón por la que el contrato privado de compraventa carece de un elemento esencial, el elemento del, CONSENTIMIENTO de quien legalmente puede otorgarlo. Es definitivo que si es inexistente un, acto jurídico, la misma suerte corren todos aquellos actos que derivan del mismo, como lo es el o caso del Contrato de Cesión de Derechos aparentemente celebrado por el señor Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de cedente y el señor GUSTAVO NAVARRO ARREOLA en su carácter de cesionario, de fecha 16 de agosto de 1998; en el cual supuestamente le ceden al actor el inmueble materia de la Litis. Es procedente esta acción reconvenzional en la vía y forma propuestas, por virtud de que mi representada como propietaria del inmueble materia del juicio tiene el derecho de demandar la declaratoria de inexistencia de los contratos con los que el señor Gustavo Navarro Arreola trata de justificar su posesión, pues evidentemente, dichos contratos carecen del consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo, en este caso, de Fraccionadora y Constructora TOR S.A. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a BENJAMÍN, GONZALO, MARÍA, IRENE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS BECERRIL ELIZALDE, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1354-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

C. LORENA ERIKA RUEDA SAN ROMAN.

Se hace de su conocimiento que AIDA ELIZABETH FERNÁNDEZ UREÑA albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 292/2017 JUICIO ORDINARIO

CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), reclamando las siguientes prestaciones A. Que se declare que la señora AIDA ELIZABETH FERNANDEZ UREÑA albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA es propietaria del inmueble ubicado en Boulevard de las Rosas 132., Fraccionamiento Villa de Las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México., CP. 55710, con todos sus frutos y accesiones B. La desocupación y entrega del inmueble, apercibida que de no hacerlo así, será lanzada a su costa C. El pago de una renta a juicio de peritos desde el 09 de junio de 2016 y hasta la total conclusión del presente juicio D. Pago de gastos y costas. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. La señora AIDA ELIZABETH FERNANDEZ UREÑA, es albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA, que se acredita con el testimonio de la escritura pública 451,486 pasado ante la fe del notario público 156, licenciado ROGELIO MAGAÑA LUNA. 2. La señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor GABRIEL FERNANDEZ MEDINA. 3 El matrimonio conformado por los señores GABRIEL FERNANDEZ MEDINA y GLORIA UREÑA PEÑALOZA adquirieron el terreno y construcción ubicado en Lote 17, Manzana 252, Número 132 de La Calle Boulevard de Las Rosas Fraccionamiento Unidad Coacalco, Estado de México; señalando además que la actora ha realizado los pagos de impuesto predial y agua. 4 En fecha de 09 de junio de 2016 la demandada CRISTINA JESSICA BLANCO RICO, entro en posesión material del inmueble descrito, argumentando ser compradora y propietaria del mismo, cuando en realidad no existe vinculo jurídico con los señores GABRIEL FERNANDEZ MEDINA y GLORIA UREÑA PEÑALOZA, legítimos propietarios del inmueble 5. La posesión de la demandada es de mala fe, pues la obtuvo a través de un juicio de otorgamiento y firma de escritura promovido ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, con número de expediente 573/2015 en el cual la señora AIDA ELIZABETH FERNANDEZ UREÑA albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA no fue parte, ni tuvo intervención alguna pues la acción la enderezó contra la señora LORENA ERICKA RUEDA SAN ROMAN, no obstante esta última no es propietaria del inmueble motivo de la litis. 6. Por lo que demando la reivindicación del inmueble. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emplácese a LORENA ERIKA RUEDA SAN ROMAN por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1344-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CITAR A ALFREDO MORENO POMPA.

En los autos del expediente marcado con el número 1131/2007, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de ALFREDO MORENO POMPA, promovido por VICTORIA MORENO POMPA, quien solicita sea designada como depositaria de los bienes de ALFREDO MORENO POMPA, basando sus hechos que en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, Estela Cano, le reporta la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA y de la señora MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, siendo el primero de los mencionados hermano de VICTORIA MORENO POMPA. El veintitrés de agosto del año dos mil siete, VICTORIA MORENO POMPA, acude a las instalaciones de televisión azteca, para que le informaran que persona denunciaba la desaparición de su hermano ALFREDO MORENO POMPA, sin obtener respuesta alguna ya que le dijeron que por políticas de la televisora no podían dar información. El veinticuatro de agosto del año en curso, VICTORIA MORENO POMPA, fue a buscar a su hermano ALFREDO MORENO POMPA, en los domicilios que como familiar conocía. El treinta y uno de agosto del año dos mil siete, BLANCA LILIA MORENO POMPA Y VICTORIA MORENO POMPA, acudieron ante el Agente el Ministerio Público de esta Entidad, para hacer formal denuncia de la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA, enterándose que desde el día 17 de agosto del año dos mil siete, se había presentado la señora CLAUDIA PEÑA NARVAEZ hija de MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, y cuñada de ALFREDO MORENO POMPA, ya había formulado denuncia de desaparición de su madre y cuñado. Siendo que desde el día quince de agosto del año dos mil siete, ALFREDO MORENO POMPA y la suegra de este MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, salieron de su domicilio para dirigirse a la Notaria Pública número 95, en Huixquilucan, a firmar unos documentos, y desde esa fecha ya no los volvieron a ver.

Por lo que el Juez del conocimiento en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, ordeno la notificación mediante edictos a ALFREDO MORENO POMPA, para que se apersona a este juicio en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación del presente Edicto, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial", debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este Juzgado, haciéndole saber que VICTORIA MORENO POMPA, tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso mediante el cual promueve la declaración de ausencia de ALFREDO MORENO POMPA, a fin de que se nombre depositario, administrador o representante legal respecto de los bienes del presunto ausente, lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio el Juez procederá a nombrarle un representante.

Se expide el presente edicto el día once de julio del dos mil dieciocho, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de julio del dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1350-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EDICTOS PARA EMPLAZAR A: MARTÍN GOMORA GARCÍA Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE.

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 721/2017, RADICADO EN EL JUZGADO

SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MERCEDES PEREZ GARCÍA EN CONTRA DE MARTIN GOMORA GARCÍA Y/O MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CLEMENTE, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- El Cumplimiento de la Cláusula primera del contrato privado de cesión de derechos celebrado por las partes con fecha uno de agosto del dos mil cuatro, respecto del inmueble ubicado en calle Fuente de Sylvie número 151 manzana 1 lote 45 casa dos en el conjunto habitacional denominado Las Fuentes de Independencia 1, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca Estado de México.

B.- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura publica del contrato de cesión de derechos a que se ha hecho referencia el apartado anterior.

C. El pagó de gastos y costas que el presente juicio origine.

BASANDO SUS HECHOS EN:

1.- Que con fecha primero de agosto del dos mil cuatro la suscrita celebros contrato de cesión de derechos como parte cesionaria sobre el inmueble ubicado en calle Fuente de Sylvie número 151 manzana uno lote 45 casa dos en el conjunto habitacional denominado las fuentes de independencia 1 San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el volumen 1161 especial número 29554 del 30 de junio del año dos mil cuatro bajo la fe del Notario Público número 5 de la ciudad de Toluca Estado de México, Licenciado Gabriel Escobar Ezeta propiedad de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE y/o, MARTIN GOMORA GARCÍA, estos como parte cedente del inmueble anteriormente descrito adquirido mediante crédito con garantía hipotecaria contratado mediante el Instituto del Fondo General de la Vivienda para los Trabajadores.

2.- Que mediante juicio con número de expediente 468/2010 radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia la de la voz fue absuelta de la acción plenaria de posesión que el C MARTÍN GOMORA GARCÍA pretendía hacer valer hecho que se comprueba con las copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha 14 de septiembre del dos mil once misma sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Civil de Toluca con el toca 738/2011.

3.- Que la suscrita pago la cantidad de \$114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por el bien inmueble objeto del contrato de cesión de derechos mismo que se desprende de las copias certificadas de las sentencias del juicio juicio con número de expediente 468/2010 radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia la de la voz fue absuelta de la acción plenaria de posesión que el C. MARTIN GOMORA GARCÍA pretendía hacer valer hecho que se comprueba con las copias certificadas del juicio descrito anteriormente de fecha 14 de septiembre del dos mil once misma sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Civil Regional de Toluca con el toca 738/2011.

4.- Que el crédito con garantía hipotecaria contratado mediante EL INSTITUTO del Fondo General de la Vivienda para los Trabajadores con número de crédito 1504079463 por parte de los hoy demandados se encuentra cubierto en su totalidad por parte de la suscrita como se comprueba con las 21 fichas de depósito, 32 comprobantes de recepción automatizada de pagos de Infonavit con sellos originales, 17 comprobantes de pago de HSBC.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; SE ORDENA EMPLAZAR A MARTÍN GOMORA GARCÍA Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA; PREVIÉNDOLO ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3271.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente número 802/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MIGUEL ÁNGEL VEGA RESENDIZ, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, Licenciado GILBERTO RUÍZ HERNÁNDEZ, dictó un auto con veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda.-----

Auto con fecha trece de abril de dos mil dieciocho que en su parte conducente dice: se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: LOTE 19 Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, RESULTANTE DE LA NOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "FINCA REAL", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 2, RESULTANTE DE UN TERRENO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LAS PARTE RESTANTE DE UN TERRENO COMPUESTO POR LAS FRACCIONES 156 Y 157 PERTENECIENTE A LA BESANA B, DE LLANO GRANDE AL QUE LE CORRESPONDE UN NÚMERO OFICIAL 601 SUR LOTE 19 COLONIA BOSQUES DE METEPEC MUNICIPIO METEPEC ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIENTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$3,289,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

Auto con veintinueve de junio de dos mil dieciocho que en su parte conducente dice: se señala nueva hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

DEBERÁN FIJARSE POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 04 de Julio del año 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3412.- 13 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En el expediente 528/2018, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por Ignacio Martínez Trejo, en contra de María Guadalupe Ramírez López, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- El señor Ignacio Martínez Trejo, contrajo matrimonio civil con la señora María Guadalupe Ramírez López, bajo el régimen de sociedad conyugal el día veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, con número de acta 00140 en la Oficialía 01 de Jocotitlán, Estado de México. 2.- Ambos cónyuges establecieron su domicilio conyugal en la bien conocido en Las Animas Villeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México. 3.- De su relación matrimonial procrearon a dos hijos de nombres Roberto y Guillermina de apellidos Martínez Ramírez, las cuales son mayores de edad. 5.- Que desde el dos de octubre de mil novecientos sesenta y seis se encuentran separados por más de veinte años. 6.- No se fija cantidad alguna por concepto de pensión alimenticia, 5.- No se efectuara liquidación de sociedad conyugal toda vez que ambos cónyuges no adquirieron bienes durante su matrimonio.

Al ignorar su domicilio de María Guadalupe Ramírez López y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada en proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone, en su caso, formule la propuesta que considere pertinente, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de insistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto Dos de julio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

3276.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 954/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. en contra de MARTHA PATRICIA PENICHE ALVAREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 954/2014, EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, por autos de fechas diecinueve de junio y auto dictado dentro de la audiencia de fecha treinta de enero ambos del año en curso, así como auto de fecha trece y veintiocho de septiembre y catorce de noviembre todos del año dos mil diecisiete, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble ubicado en VIVIENDA NÚMERO 20 DE LA CALLE SIERRA MASAPIL Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL NÚMERO 29 DE LA MANZANA 22, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el expediente. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$909,000.00 (NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento de la tasación, que es la cantidad de \$727,200.00 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de \$484,800.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "EL PAÍS". Así como para su publicación en los estrados de avisos del Juzgado que corresponda, en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad.-CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE AGOSTO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARÍA GUADALUPE DEL RIO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3413.- 13 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANTU GOMEZ JESUS ENRIQUE, en contra de GUILLERMO RIVERA GARCIA Y LUCILA TELLEZ BAUTISTA DE RIVERA, expediente número 1046/2008, se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado EN CALLE PENSAMIENTO, LOTE 99, EDIFICIO ROJO "E" -16, DEL LOTE CONDOMINIAL, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, C.P. 54930, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad de \$225,200.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio

de retaza por haberse deducido al precio de avalúo actualizado, el veinte por ciento, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES QUE PARA EL CASO DE REMATES ESTABLEZCA SU LEGISLACION PROCESAL LOCAL. POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

Ciudad de México, 25 de junio de 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

1422-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 700/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NICOLÁS ARVIZU CÁRDENAS en contra de GERMAN BAZ MEDINA Y SATURNINO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- De los señores GERMAN BAZ M. Y SATURNINO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LA USUCAPIÓN, como medio para adquirir la propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado la prescripción y que el suscrito ha adquirido la propiedad, respecto de una fracción del bien inmueble identificado como terreno de los denominados de común repartimiento, eriazco Tepetatoso de tercera clase, ubicado en la Cabecera del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Colonia Las Colonias, Estado de México, siendo a su vez identificado como una fracción del terreno denominado "El Camposanto", actualmente identificada y ubicada la fracción de terreno en la calle Privada la Salle, sin número, Colonia Las Colonias, Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son los siguientes: Folio Real Electrónico 00015340, inscrito bajo la Partida Electrónica 5045108, Partida 507, Volumen 23, Libro Primero, Sección Primera, con las medidas y colindancias que más adelante referiré. b).- En su oportunidad procesal y en ejecución de sentencia, la inscripción de la propiedad que se establezca a favor del suscrito por usucapición, respecto de la fracción del terreno antes mencionado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por conducto del C. Registrador de la Subdirección Nororiente y Oficina Registral Tlalnepantla, Estado de México, en los antecedentes registrales antes mencionados. c).- En caso de oponerse temerariamente al cumplimiento de lo reclamado, le demando el pago de gasto y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 20 de Noviembre de 2008, en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el señor SATURNINO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor y el actor NICOLÁS ARVIZU CÁRDENAS en su carácter de comprador, celebraron un contrato privado de compraventa respecto de una fracción del terreno identificado como terreno de los denominados de común repartimiento, eriazco Tepetatoso de tercera clase, ubicado en la cabecera del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Colonia Las Colonias, Estado de México, actualmente identificado y ubicado en la calle Privada la Salle, sin número, Colonia Las Colonias, Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 200.49 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.10 metros con propiedad privada; AL SUR en 16.90 metros con propiedad privada del Señor German Baz Medina; AL ORIENTE en 15.35 metros con propiedad privada; AL PONIENTE en 12.90 metros con calle privada la Salle. 2.- El contrato de compraventa se enfatiza lo siguiente: a).- El objeto materia del contrato lo constituye una fracción del terreno materia de la presente litis,

cuyos antecedentes registrales son los siguientes: Folio Real Electrónico 00015340, inscrito bajo la Partida Electrónica 5045108, Partida 507, Volumen 25, Libro Primero, Sección Primera, teniendo la superficie, medidas y colindancias ya antes descritas; b).- Se fijó como precio del inmueble la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); c).- El precio del inmueble fue cubierto por el actor, tal y como lo establece la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción; d).- En el mismo acto de la celebración del Contrato de Compraventa en cuestión, en su cláusula CUARTA, se le otorgó la posesión jurídica y material del inmueble en litis. 3.- En consecuencia, desde el día 20 de Noviembre de 2008, se le entregó la posesión jurídica y material del inmueble materia de la litis por parte del señor SATURNINO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, misma posesión que ha ejercitado hasta la presente fecha, toda vez que actualmente usa y disfruta dicho inmueble. 4.- También desde el día 20 de Noviembre de 2008, ha tenido la posesión material de la fracción de terreno, que nos ocupa en CONCEPTO DE PROPIETARIO y de manera PACÍFICA, CONTINUA y PÚBLICA, por más de cinco años, contados a partir de la firma del contrato hasta la presente fecha de presentación de esta demanda, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I y demás relativos del Código Civil del vigente Estado de México, para poder usucapir dicho inmueble a su favor. 5.- En efecto, el actor ha ejercitado la posesión del inmueble materia en litis: a).- En concepto de propietario, porque se ha ostentado como tal, en virtud de que pagué íntegramente el precio que para tal efecto se estableció en el Contrato de compraventa, es decir, detento una posesión originaria; b).- Pacífica, porque en ningún momento he usado la violencia como medio para ejercer la posesión en cita, así como jamás he sido interpelado, ni judicial ni extrajudicialmente, para dejar de ejercitar la misma; c).- Continua, porque desde el día 20 de Noviembre de 2008 e incluso hasta la presente fecha, tenido la posesión del propio inmueble de manera interrumpida, así como tampoco ha renunciado jamás a la misma, ni total, ni parcialmente; d).- Pública, porque ha disfrutado de dicha posesión a la vista del público en general, como los son mis familiares, amigos, vecinos, colindantes, etc. 6.- Precisamente en virtud de que el actor es quien ha ejercitado la posesión en concepto de propietario respecto al inmueble a usucapir, y ha ejercido actos de dominio, ello en razón de que he llevado a cabo la compra de diverso material de construcción, en diversas fechas, así como el pago de los impuestos y servicios relacionados con el mismo. 7.- Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México, la presente demanda se entabla de igual forma contra el señor GERMAN BAZ M. 8.- La fracción de terreno materia de la presente Litis, forma parte de terreno identificado en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el cual tienen una superficie de 24,000.00 (veinticuatro mil) metros cuadrados, y con los siguientes rumbos, mediadas y colindancias: Al Norte en seis tramos: El primero en 100.00 metros con el señor Paulino Trujillo P.; El segundo en 50.00 metros con el señor Alfonso González R; El tercero en 38.00 metros con el señor Juan Herrera R; El cuarto en 20.00 metros con el señor Agustín Carvajal; El Quinto en 20.00 metros con fracción del mismo terreno; El sexto en 13.92 metros con la señora Bernarda Herrera S; Al Sur en 260.00 metros con el señor Modesto Herrera Tapia; Al Oriente en tres tramos: El primero en 25.00 metros con el señor Agustín Carbajal; El segundo en 102.00 metros con la señora Bernarda Herrera; El tercero en 40.00 metros con panteón; Al Poniente en dos tramos: El primero en 50.00 metros con Barrio de las Colonias; El segundo en 100.00 metros con el señor Alfonso González M. y propietario German Baz M.; mismo en el cual aparece como propietario de la fracción del terreno materia del presente procedimiento lo es el señor GERMAN BAZ M. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado GERMAN BAZ M., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7)

en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diez de julio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

3432.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 96/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GASPAR VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ, en contra de JULIÁN RUBÉN ROBLEDO RAMOS, reclamando como prestaciones: A).- La terminación del contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero del 2017 celebrado entre el promovente GASPAR VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ como arrendador y el señor JULIÁN RUBÉN ROBLEDO RAMOS como arrendatario, respecto al departamento número 6 ubicado en la calle de Isabel La Católica Norte 411, Colonia Reforma Ferrocarriles, Toluca, México. B).- La desocupación y entrega al actor del inmueble indicado. C).- El pago de las rentas que adeuda a la actora, comprendidas de: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 Y ENERO DEL 2018, a razón de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada mes y siendo trece meses asciende a la suma de \$24,050.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). D).- El pago de las rentas que se causen a partir de ésta fecha y hasta lograr la desocupación del inmueble arrendado y se haga entrega del mismo a la parte actora, a razón de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada mes. E).- El pago de la cantidad de \$20,400.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de las rentas que adeuda a la actora respecto al inmueble objeto de este juicio comprendidas de: ENERO A DICIEMBRE DEL 2015 a razón de \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes. F).- El pago de la cantidad de \$21,600.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de las rentas que adeuda a la actora respecto al inmueble objeto de este juicio, comprendidas de ENERO A DICIEMBRE DEL 2016 a razón de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes. G).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. El Juez Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta. Posteriormente, en razón de que el Notificador adscrito no localizó el domicilio de la parte demandada, en fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos al demandado JULIÁN RUBÉN ROBLEDO RAMOS, debiendo publicarse por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que dentro del plazo de NUEVE (09) DÍAS deberá contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos, si son propios,

expresando los que ignore, o bien, refiriendo como crea que tuvieron lugar, en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, para que oponga las defensas y excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos, si el emplazamiento se realiza en forma personal y directa con el o con su representante, o bien, por contestada en sentido negativo, en cualquier otro caso; y finalmente, le haga saber que se le previene para que proporcione domicilio dentro del perímetro del lugar de ubicación de este Juzgado, para efecto de que se le realicen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones se le harán por lista y Boletín, ello, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo Civil. Se expide en Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: edicto que se expide dando cumplimiento al auto de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA. 3433.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ERENDIRA GARCIA PIÑA.

En los autos del expediente marcado con el número 125/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA EUGENIA SAMPERIO DE LA VEGA contra ERENDIRA GARCIA PIÑA, MALINTZI GARCIA PIÑA, LOURDES MARTÍNEZ ORONA y FERNANDO TRUEBA BUENFIL, mediante proveído dictado el uno de junio del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la demandada ERENDIRA GARCIA PIÑA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "A).- La NULIDAD ABSOLUTA de la PROTOCOLIZACIÓN, contenida en la escritura pública número 30028 de fecha 10 de Agosto de 2006 (ANEXO II), por falta de materia, falsedad e INEXISTENCIA, respecto del INVENTARIO que en su Carácter de Albacea exhibió ante el Notario Público número 42, del Estado de México. Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL, la señora MALINTZI GARCIA PIÑA, con la conformidad de su coheredera señora ERENDIRA GARCIA PIÑA, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA AMALIA PIÑA ORIA, sucesión que tuvo su origen ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expediente número 910/2003 respecto del inmueble del que mí representada es propietaria, ubicado en Avenida Vía Morelos, Lote 15, Manzana 428, Colonia Concepción Zepeda Viuda de Gómez Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 172.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 19.63 metros con lote 14; AL SUR en 14.50 metros con lote 16; AL ORIENTE en 10.10 metros con Vía Morelos; AL PONIENTE en 10.90 metros con calle Ferrocarril Mexicano. B).- Asimismo se reclama como consecuencia de la prestación anterior, La NULIDAD ANSOLUTA, POR FALTA DE OBJETO de la ESCRITURA número 30028 de fecha 10 de Agosto de 2006 (ANEXO II), en la que se hizo constar también la COMPRAVENTA realizada entre las señoras MALINTZI GARCIA PIÑA y ERENDIRA GARCIA PIÑA en su carácter de "LA PARTE VENDEDORA" y la Señora LOURDES MARTINEZ ORONA en su carácter de "LA PARTE COMPRADORA", respecto del inmueble del que mí representada es propietaria, ubicado en Avenida Vía Morelos, Lote 15, Manzana 428, Colonia Concepción Zepeda Viuda de Gómez, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 172.35 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en la prestación anterior. C).- La CANCELACION DE LA ESCRITURA número 30028 de fecha 10 de Agosto de 2006, en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, así su respectiva CANCELACIÓN EN EL PROTOCOLO de la Notaria Pública número 42, del Estado de México del Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL. D).- LA RESTITUCIÓN O ENTREGA MATERIAL DE LA POSESIÓN a mí representada del inmueble ubicado en Avenida Vía Morelos, Lote 15, Manzana 428, Colonia Concepción Zepeda Viuda de Gómez, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que deberán hacer los demandados con todos sus frutos y accesorios. E).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que los demandados me han ocasionado con motivo de la mala fe al haber realizado la compraventa, contenida en la escritura pública número 30028 de fecha 10 de Agosto de 2006. F).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS del presente juicio origine. HECHOS: 1.-En fecha 1 de enero de 2000, mediante contrato privado de compraventa, mi representada señora MARIA EUGENIA SAMPERIO DE LA VEGA en su carácter de COMPRADORA le compró a la señora AMALIA PIÑA ORIA en su carácter de VENDEDORA. El inmueble ubicado en la Avenida Vía Morelos, Lote 15, Manzana 428, Colonia Concepción Zepeda Viuda de Gómez Xalostoc, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.-El inmueble antes mencionado fue materia de un procedimiento Ordinario Civil, promovido por mí representada en contra de la Señora AMALIA PIÑA ORIA, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el 25 de mayo de 2001, en los autos del expediente número 44/01. 3.- Mediante escritura número ciento ochenta y cuatro de fecha veintinueve de marzo del año dos mil, ante la fe del Licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público Número Siete del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar el reconocimiento de Derechos de y Transmisión de Propiedad, en virtud de los cuales la Señora MARIA AMALIA PIÑA ORIA, adquirió el lote de terreno marcado con el número 15, Manzana 428, Colonia Concepción Zepeda Viuda de Gómez, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 4.- La señora MARIA AMALIA PIÑA ORIA otorgó disposición testamentaria ante el Notario Público número 35 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, Licenciado Emmanuel Villacaña Estrada. 5.- Mediante escritura número 30028 (treinta mil veintiocho) de fecha 10 de agosto de dos mil seis, se hizo constar la realización de dos actos jurídicos, siendo estos a saber, los siguientes A).- PROTOCOLIZACION DE INVENTARIO A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA AMALIA PIÑA ORIA. B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron, por una parte las señoritas ERENDIRA GARCIA PIÑA y MALINTZI GARCIA PIÑA, en su carácter de herederas y la segunda de las nombradas también en su carácter de albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARIA AMALIA PIÑA ORIA, y de otra parte la señora LOURDES MARTÍNEZ ORONA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Vía Morelos, Lote 15, Manzana 428, Colonia Concepción Zepeda Viuda de Gómez, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 de Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los trece días del mes de junio del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: uno de junio del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA. 3431.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y JAZMIN HERRERA SANTAMARIA.- Se hace de su conocimiento que ROCIO SANTAMARIA VALDES, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 534/2015, el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: 1a.- la declaración de Usucapión a favor de Rocio Santamaria Valdes del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, Lote 21, Manzana 625, ubicado en Calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 21, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 2A.- La cancelación parcial de la inscripción que ante el Instituto De La Función Registral de Ecatepec De Morelos, que tiene el codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y que se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a favor de Rocio Santamaria Valdes. 3a.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; lo anterior fundándose en los siguientes razones y hechos: 1.- En fecha 20 de abril del año 2006, la señora ROCIO SANTAMARIA VALDES adquirió el inmueble antes indicado de JAZMÍN HERRERA SANTAMARIA a través de un contrato de compraventa, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 20; AL SUR EN: 17.50 METROS CON LOTE 22; AL ORIENTE EN: 07.00 METROS CON LOTE 49; AL PONIENTE EN: 07.00 METROS CON CALLE TEPANECAS. 2.- La señora JAZMIN HERRERA SANTAMARIA, adquirió el inmueble antes indicado mediante contrato de compraventa con el señor GABRIEL HERRERA HERNANDEZ, en fecha 17 de abril del año 2005, que esta le informo que había liquidado el precio pactado en la compraventa con dicho vendedor GABRIEL HERRERA HERNANDEZ, que posteriormente me entregaría la documentación que así lo acreditaba, sin que a la fecha lo haya realizado, inmueble que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en la PARTIDA: 1, VOLUMEN: 150, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971.; 3 y 5.- La señora ROCIO SANTAMARIA VALDES, tramito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la reposición de la partida ya que la misma estaba deteriorada, acredita con oficio 227b13213/1729/2014, de fecha 10 de octubre del año 2014, en donde consta que ahora el bien inmueble se encuentra con el número de folio real Electrónico 00274002.; 4.- En fecha 20 de abril del año 2006, se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble descrito con anterioridad, inmueble que ocupa en calidad de propietaria, adquiriéndolo de buena fe e ininterrumpidamente, desde hace más de nueve años, sin que hasta la fecha sea reclamado o disputado la posesión del inmueble señalado, al igual ha pagado diversos documentos administrativos a nombre del anterior dueño como impuesto predial, consumo de agua potable, el servicio teléfono.

Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del once de abril del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNANDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3421.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JAVIER OTILIO GONZÁLEZ MOLINA Y/O JAVIER GONZÁLEZ MOLINA.

Por este conducto se le hace saber que JUAN CARLOS ROMANO TORRES, le demanda en el expediente número 417/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por JUAN CARLOS ROMANO TORRES CONTRA MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MOLINA, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), del inmueble ubicado en el EDIFICIO UNIFAMILIAR DE DOS NIVELES, CALLE VALLE DE MEZQUITAL, NÚMERO 139, LOTE 5, MANZANA 22, SUPERMANZANA 4, COLONIA VALLE DE ARAGÓN DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 84.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con LOTE 4; AL SUR: 17.00 metros con LOTE 6; AL ORIENTE: 07.00 metros con CALLE VALLE DE MEZQUITAL; AL PONIENTE: 07.00 metros con LOTE 16.

La parte actora señaló que adquirió de la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MOLINA, los derechos posesorios del inmueble materia del presente juicio y que esta a su vez los adquirió de GERMÁN ESPINO LIMA, exhibiendo para ello, convenio de cesión de derechos de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, del cual se advierte que se celebró el mismo por parte del señor GERMÁN ESPINO LIMA como cedente con MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MOLINA y JAVIER OTILIO GONZALEZ MOLINA Y/O JAVIER GONZÁLEZ MOLINA, en su carácter de cesionarios; por lo tanto, se advierte litisconsorcio pasivo necesario, ya que la resolución que pudiese recaer al presente asunto, afecta a más de dos y en este caso posiblemente a JAVIER OTILIO GONZÁLEZ MOLINA Y/O JAVIER GONZÁLEZ MOLINA, por ello, se ordena ampliar la demanda de mérito en contra de JAVIER OTILIO GONZÁLEZ MOLINA Y/O JAVIER GONZÁLEZ MOLINA.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representa a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 10/MAYO/2018.-PRIMERO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3442.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5800/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO REVELES ORTÍZ, en contra de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, así como ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., se dictó auto admisorio en fecha veintinueve de junio del año próximo pasado, teniéndose por desahogada la prevención ordenada proveído de veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, se ordenó emplazar a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V. a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: "A) La declaración en sentencia ejecutoriada de haberme convertido en propietario del predio ubicado en CALLE SINALOA MANZANA 14-A LOTE 9 FRACCIONAMIENTO JACARANDAS MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 162.00 M2 METROS CUADRADOS. CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON CALLE SINALOA. ---AL SUR: EN 18 MTS. CON LOTE 10. ---AL PONIENTE: EN 9.00 MTS. CON LOTES 30 Y 31. ---AL NORTE: EN 18.00 CON LOTE 8. B).- EN CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN SOLICITADA EN EL APARTADO ANTERIOR LA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR DEL INMUEBLE YA DESCRITO, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio."; manifestando la accionante sustancialmente como hechos de su pretensión lo siguiente: Que en fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con ASOCIACIÓN MEXICANA, S.A. DE C.V., actualmente fusionada por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el inmueble antes mencionado, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.; inmueble que he poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, ya que lo adquirí mediante el contrato citado, circunstancias que les consta a LAURA ALEJANDRA ALBARRÁN MERCADO Y ANDRÉS GILBERTO MUÑOZ Y JIMÉNEZ.

En consecuencia, ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de junio de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

3436.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, seis de Junio del año dos mil dieciocho.

Por este medio, se hace saber que VERONICA RAMIREZ BARRON, promovió ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 593/2018, Procedimiento Judicial no Contencioso (Medidas Provisionales en caso de Ausencia), del señor ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ.

1.- Manifiesta que en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio civil con el hoy presunto ausente, ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ y procrearon a dos hijas de nombre GIOVANNA BERENICE Y BRENDA AIDE DE APELLIDOS VÁZQUEZ RAMÍREZ.

2.- Estableciendo como último domicilio del presunto ausente el ubicado en calle Gardenias, Manzana dieciséis, lote veintiséis, Código Postal 55760, en la Colonia Atlautenco en Tecámac, Estado de México.

3.- Manifiesta que el último día que tuvieron conocimiento de ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ fue el cuatro de octubre de dos mil catorce, cuando salió de su domicilio para dirigirse a su lugar de trabajo "Grúas Vázquez" ubicado en Calle Reforma número trece, Colonia 5 de Mayo en el Municipio de Tecámac, Estado de México, frente al deportivo sierra hermosa (sobre la carretera México-Pachuca).

4.- Así mismo existe una sucesión testamentaria a bienes de GREGORIO VÁZQUEZ ROMERO en donde el presunto ausente es coheredero.

5.- Se nombra como depositaria de ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ a VERÓNICA RAMÍREZ BARRÓN, quien es cónyuge de ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ.

6.- Se cita a ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ para que comparezca a deducir los derechos que tuviere en el Procedimiento Judicial no Contencioso (Medidas Provisionales en caso de ausencia).

7.- Publíquese edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, CITÁNDOSE a ERNESTO ROMAN VÁZQUEZ RAMÍREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1432-A1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

NOTIFICAR A MOISES ISMAEL VAZQUEZ URIBE.

En los autos del expediente 971/16, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MOISES ISMAEL VÁZQUEZ URIBE, promovido por CHRIS BYRON VAZQUEZ ARTEAGA, el Juez del conocimiento ordenó la notificación mediante edictos a MOISES ISMAEL VAZQUEZ URIBE, tal y como se desprende de la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que en sus puntos resolutive dice: "... RESUELVE... PRIMERO.- Por las razones y motivos que se vierten en los considerandos de ésta resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 4.341, 4.342, 4.343, 4.345, 4.346, 4.348, del Código Civil vigente en la Entidad, se procedió a dictar las medidas judiciales preliminares atinentes no solo en relación a los bienes, sino de la persona del señor MOISES ISMAEL VAZQUEZ URIBE, consistentes en el nombramiento de un representante del presunto ausente, así como de depositario de sus bienes, en los términos estipulados en el considerando II que antecede. SEGUNDO.- Por consiguiente, notifíquese la presente resolución al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, para su debido conocimiento, a fin de que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su representación legal corresponda. TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente, a la señora JEANETTE ARTEAGA MONROY en su calidad de ex cónyuge del presunto ausente, así como a EMMANUEL ISHEEL e ITZEL KIMIE ambos de apellidos VAZQUEZ ARTEAGA, en su calidad de descendientes directos en primer grado del presunto ausente. CUARTO.- Consecuentemente, una vez que se ha nombrado el representante, de conformidad con lo estatuido por el numeral 4.348 del Código Civil, deberá llevarse a cabo la publicación de nuevos edictos llamando al ausente señor MOISES ISMAEL VAZQUEZ URIBE, cada tres meses, en la forma y términos ordenados en la parte final del considerando II. "... CONSIDERANDO II en su parte final dice: Consecuentemente, una vez que se ha nombrado el representante, de conformidad con lo estatuido por el numeral 4.348 del Código Sustantivo de la materia, deberá llevarse a cabo la publicación de nuevos edictos llamando al ausente señor MOISES ISMAEL VAZQUEZ URIBE, cada tres meses, a partir de la presente fecha del nombramiento del representante, de conformidad con lo estatuido por el numeral 4.348 del Código en consulta, publicaciones que se realizaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en un periódico de circulación en esta Entidad, además, deberá fijarse el edicto correspondiente en la puerta de este Juzgado..."; lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de TREINTA DIAS.

Se expide el presente edicto el día treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.-Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de enero del dos mil dieciocho.-Secretario Judicial, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

3415.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

A: OSCAR VEGA CANTÚ.

En el expediente 1203/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por JOSÉ RIOS HERNÁNDEZ en contra de MARÍA GUADALUPE LUELMO ZANABRÍA, OSCAR VEGA CANTÚ Y OTROS, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil

dieciocho (2018), ordenó emplazarlo a usted OSCAR VEGA CANTÚ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: 1).- La nulidad del poder notarial que ampara la escritura pública número 45,030, volumen 808 de fecha 18 de Junio de 2009 tirado ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23 DEL ESTADO DE MÉXICO; 2) La Nulidad de la escritura 24,599 volumen 481, tirada ante el Notario Público número cuatro del Patrimonio Inmobiliario Federal; 3) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la partida 797 volumen 291, libro primero sección primera de fecha 13 de Octubre de 2009 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México hoy Instituto de la Función Registral; 4) La declaración de ser único y actual propietario del inmueble ubicado en LOTE 08, MANZANA 95, DE LA CALLE FRESAS, FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; 5) La reivindicación de dicho inmueble; 6) El pago de perjuicios ocasionados; 7) El pago de gastos y costas, prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno adquirió mediante escritura pública número 778 volumen 24, el inmueble materia de la litis; que al constituirse en el mes de agosto de dos mil nueve al inmueble, para realizar con obras de delimitación, esté se encontraba con una cadena; que una persona de nombre GUADALUPE LUELMO ZANABRÍA, se ha presentado al inmueble reclamando el terreno, manifestando que dicho inmueble era de su propiedad. Por tanto, Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 17 de Mayo del año 2018, se expiden los presentes edictos. Tecámac, Estado de México, 5 de Junio de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3420.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES PARA REMATE.

Que en los autos del juicio HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIARIO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/250295 en contra de GLORIA ROSAS LÓPEZ, expediente 642/2010. El C. Juez Décimo Octavo de lo Civil dicto unos autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil dieciocho. A su expediente 642/2010 el escrito de la apoderada de la parte actora "... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado..." "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de once de los cursantes, visible ..." "NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera con quien Actúa y da fe. DOY

FE... "Ciudad de México, once de junio de dos mil dieciocho. A su expediente 642/2010 el escrito de la apoderada de la parte actora..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en LA VIVIENDA NUMERO 24 DEL LOTE NÚMERO 4, DE LA MANZANA I, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "HACIENDA DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida..." "...debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..." "...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera, con quien Actúa y da fe. DOY FE.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

3394.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1132/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO ANGEL ANIZAR LUCIO, sobre un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Gunyo Poniente, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con María Guadalupe Ballesteros Sedano; Al Sur: 20.00 metros y linda con Arturo Alcántara Andrade; Al Oriente: 10.00 metros y linda con María Guadalupe Ballesteros Sedano; Al Poniente: 10.00 metros y linda con Calle Alfonso Díaz de la Vega; con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: uno (01) de junio de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3556.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 922/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ANTONIO LÓPEZ JIMÉNEZ, quien viene a promover Procedimiento Judicial no

Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Terreno rústico de propiedad particular, ubicada en el paraje denominado El Rosario, en camino viejo a Jalmolonga, en Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: dos líneas: 20.74 metros y 23.45 metros con FRANCISCO AGUIRRE CANTÚ; AL SUR: dos líneas: 41.15 metros y 5.00 metros con J. FÉLIX MENDOZA; AL ORIENTE: 28.00 metros con camino viejo a Jalmolonga y AL PONIENTE: 32.73 metros con FRANCISCO AGUIRRE CANTÚ; con una SUPERFICIE APROXIMADA de 1,394.43 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos de agosto de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3557.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1396/2018, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABEL SÁNCHEZ TORALES, sobre un bien inmueble ubicado en la Manzana Sexta de la Comunidad de la Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.18 metros y colinda con camino vecinal a la comunidad; Al Sur: 22.60 metros, colinda con Bonifacio Escobar García, actualmente con Ricarda Ávila Munguía; al Oriente: 63.22, colinda con calle sin nombre; y Al Poniente: 51.80 Metros, colinda con Jesús Martínez, actualmente con Sergio Martínez Torales; con una superficie aproximada de 1,454.00 m2 (mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3558.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1448/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE NOGUÉZ ESCOBAR, sobre un bien inmueble ubicado en el Poblado de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En siete líneas de Poniente a Oriente 7.00, 17.30, 10.00, 8.00, 19.00, 10.00 y 13.00 metros y linda con Amado Noguéz Escobar; Al Sur: En cuatro líneas de Poniente a Oriente 33.82, 27.00, 20.22 y 15.40 metros y linda con Callejón y Miguel Ramos; Al Oriente: 55.50 metros y linda con Miguel Ramos; Al Poniente: En diez líneas de sur a norte 6.57, 4.50, 13.67, 14.00, 4.00, 7.70, 19.85, 54.41, 2.00 y 16.75 metros y linda con Pedro Noguéz Martínez y Carretera que conduce a Buenavista; con una superficie de 7,605.00 m2 (siete mil seiscientos cinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: uno (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-
 Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.
 3559.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1484/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVERIO REYES SEGOVIA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Xhisda, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.50 metros y linda con Calle Privada; Al Sur: 15.50 metros y linda con Juan Sánchez García hoy con Rufina Correa; Al Oriente: 11.90 metros y linda con Porfirio Reyes Segovia; y Al Poniente: 13.30 metros y linda con Ismael Reyes Segovia; con una superficie de 195.30 m2 (ciento noventa y cinco metros con treinta centímetros). Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-
 Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.
 3560.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1485/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO REYES LUGO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Xhisda, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 9.91 metros y linda con Jovita Alcántara viuda de Reyes hoy su sucesión representada por el señor Porfirio Reyes Segovia; Al Sur: 9.91 metros y linda con Calle Privada; Al Oriente: 29.04 metros y linda con Francisco Jiménez López; y Al Poniente: 29.04 metros y linda con Celestino Reyes Alcántara; con una superficie de 287.78 m2 (doscientos ochenta y siete metros con setenta y ocho centímetros). Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-
 Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-
 Rúbrica.
 3561.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

A QUIEN INTERESE.

Se hace saber que en el expediente número 641/2018 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por OBDULIA ESCAMILLA MONDRAGÓN sobre el inmueble ubicado en Calle Isabel La Católica número dieciocho, en la Población de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, México, con medidas al norte,

dos líneas, la primera de 13.11 metros y colinda con Obdulia Escamilla Mondragón, la segunda de 3.04 metros con Roberto Muciño Enríquez; al sur, 16.15 metros, con Calle Isabel La Católica; al oriente, dos líneas, la primera de 10.74 metros y colinda con Roberto Muciño Enríquez y la segunda de 4.26 metros y colinda con Roberto Muciño Enríquez; al poniente, 15.00 metros y colinda con Simeón Alegría Sotero; con una superficie total de 229.00 metros cuadrados.

Quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información si éste estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al auto de uno de agosto de dos mil dieciocho.

Se expide para su publicación a los trece días de agosto de dos mil dieciocho.-Doy fe. Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación. Por auto del uno de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó su publicación. Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Rúbrica.

3548.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 619/2018, promovido por CLAUDIA ISABEL ESPINOSA SANCHEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO AL LLANO SIN NUMERO, EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 12.50 METROS CON PROPIEDAD DE ANGEL BASTIDA BASTIDA, AL SUR: 12.50 METROS CON CAMINO AL LLANO, AL ORIENTE: 100.00 METROS CON PROPIEDAD DE ULISES CHAVEZ RODRIGUEZ Y AL PONIENTE: 100.00 METROS CON PROPIEDAD DE SONIA BERNAL ALCÁNTARA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,250.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o MEJOR derecho, LO deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS ML DIECIOCHO.-DOY FE

FECHA DE ACUERDO: 03/08/2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3537.- 20 y 23 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 28887/03/2018, El C. EULOGIO SANDOVAL CÁRDENAS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en "CHIVORO" EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MPIO. DE ATLACOMULCO, EDO DE MÉX, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.56 MTS. CON CRISTINA SANDOVAL CÁRDENAS HACE UNA ESCUADRA AL PONIENTE: CON 3.40 MTS. CON LA MISMA CRISTINA SANDOVAL CÁRDENAS, NUEVAMENTE AL NORTE: 4.80 MTS. NUEVAMENTE CON CRISTINA SANDOVAL CÁRDENAS, AL SUR: 14.09 MTS. CON PRIVADA FAMILIA SANTANA SANDOVAL, AL ORIENTE: 9.60 MTS. CON CALLE JERUSALÉN, AL PONIENTE: 5.60 MTS. CON CRISTINA SANDOVAL CÁRDENAS. SUPERFICIE TOTAL: 102.53 M².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL Oro, de Hidalgo, Estado de México a 14 de agosto del 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

50-C1.-20, 23 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 503888/41/2018, El o la (los) C. ALFREDO VILLALBA GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN, SIN NÚMERO Municipio de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 METROS CON EL SEÑOR ALEJANDRO RIVERA SÁNCHEZ, Al Sur: 12.00 METROS CON EL SR. ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Al Oriente: 10.00 METROS CON EL SEÑOR ALEJANDRO RIVERA SÁNCHEZ, Al Poniente: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 120 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 01 de AGOSTO del 2018.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3461.- 15, 20 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JULIO 25 '2018

Que por escritura número TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES, de fecha VEINTIOCHO de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea del señor RAFAEL JUÁREZ BARRÓN, que otorga el señor FERNANDO JUÁREZ RAMÍREZ,

en su carácter de albacea y la señora M. DOLORES RAMÍREZ VERA quién también utiliza el nombre de MARÍA DOLORES RAMÍREZ VERA, en su carácter de heredera universal, manifiestan bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO. 717-B1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 21,859, volumen 511, de fecha Veinticinco de Junio del año Dos Mil Dieciocho pasado ante mi fe, a solicitud de la SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MONTERRUBIO DE EGUILUZ, quien también es conocida con los nombres de MA. DEL CARMEN MONTERRUBIO EGUILUZ Y MARÍA DEL CARMEN MONTERRUBIO Y EGUILUZ, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del SEÑOR JOSÉ ANTONIO RANGEL MONTERRUBIO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea Testamentario que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de Agosto del 2018.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

3385.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIA 147 CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GABRIEL TELLO RANGEL**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTAS HEREDERAS LAS SEÑORAS **GRISelda LOPEZ AGUIRRE**, **GRISEL TELLO LOPEZ** Y SEÑORITA **GABRIELA TELLO LOPEZ**, Y LA PRIMERA DE ELLAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, POR ESCRITURA NÚMERO **22,350**, VOLUMEN **396**, DE FECHA **06 DE JULIO DEL 2018**.

AUTORIZANDO PARA QUE TRAMITEN Y RECOJAN A LOS SEÑORES **EDUARDO SERVIN LÓPEZ Y/O LIC. LUIS ARTURO MANCILLA VENEGAS**.

2 PUBLICACIONES (EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES) EN LA "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE JULIO DEL 2018.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO **HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO**.-RÚBRICA.

1429-A1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE JULIO DEL AÑO 2018.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO PABLO VARGAS TORRES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PABLO VARGAS TORRES, MARIO VARGAS TORRES, PABLO MARIO VARGAS TORRES, PABLO VARGAS Y MARIO VARGAS, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCIÓN NAVARRO, MARIA CONCEPCIÓN NAVARRO NAVARRO Y CONCEPCIÓN NAVARRO NAVARRO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE.

M. EN D. **HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO**.-RÚBRICA.
1430-A1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,082 (TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS), del volumen 792 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS) Ordinario, de fecha veinte de Junio del dos mil dieciocho,

pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ATANACIA RAMOS MULATO**, a solicitud de los señores **MARIO ALBERTO FLORES RAMIREZ**, **VICTOR MANUEL FLORES RAMOS**, **IDALIA MARIA FLORES RAMOS**, **CLAUDIA FLORES RAMOS** Y **SHUNJI SAUL FLORES RAMOS**, **ARTURO SAIZ CALDERON** Y **MARTINEZ**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y los otros en su carácter de hijos legítimos de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días,

Cuautitlán Izcalli, México., a 6 de Agosto del 2018.

LIC. **LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1431-A1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 31 DE JULIO DE 2018.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número 68,288 de fecha 27 DE JUNIO DE 2018, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores **RICARDO HORACIO**, **ALEJANDRO**, **HÉCTOR ARTURO**, **MIGUEL ÁNGEL** Y **VÍCTOR MANUEL**, todos de apellidos **DOMÍNGUEZ RUIZ**, y **SERGIO IGNACIO DOMÍNGUEZ RUIZ**, (hoy su sucesión representada por la señora **ANA IRENE SOLÓRZANO MIER**, en su carácter de cónyuge supérstite y albacea y Apoderada del señor **SERGIO DOMÍNGUEZ SOLÓRZANO** Y **JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ SOLÓRZANO**, en su carácter herederos, declararon la Validez de Testamentos, que otorgaron los señores **GERMAN HORACIO DOMÍNGUEZ ALVAR**, también conocido como **HORACIO DOMÍNGUEZ ALVA**, y **MARIA DE JESÚS RUIZ BUSTAMANTE** (también conocida como **MARIA DE JESÚS RUIZ BUSTAMANTE DE DOMÍNGUEZ**), radicando las Sucesiones Testamentarias en esta Notaría a mi cargo, en donde el señor **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ RUIZ**, en su carácter de Albacea y Heredero, y los señores **RICARDO HORACIO**, **ALEJANDRO**, **HÉCTOR ARTURO** Y **VÍCTOR MANUEL**, todos de apellidos **DOMÍNGUEZ RUIZ**, y **SERGIO IGNACIO DOMÍNGUEZ RUIZ**, (hoy su sucesión representada por la señora **ANA IRENE SOLÓRZANO MIER**, en su carácter de cónyuge supérstite y albacea y Apoderada del señor **SERGIO DOMÍNGUEZ SOLÓRZANO** Y **JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ SOLÓRZANO**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo el señor **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ RUIZ**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dichas Sucesiones, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

LIC. **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1425-A1.-14 y 23 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 09 DE AGOSTO DE 2018.

QUE EN FECHA 24 DE JULIO DE 2018, EL C. JOSE CARLOS BRU VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE “BRUVI”, SOCIEDAD ANONIMA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 140, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE “LA PALMA”, UBICADO EN CALLE PALMA NÚMERO 5 Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE 30.70 MTS., CON UN CAMINO, SUR 40.50 MTS. Y 15.00 MTS. CON MACEDONIO BALDERAS Y MANUEL DÍAZ; ORIENTE 73.45 MTS. CON JUAN CASTAÑÓN; Y AL PONIENTE: 33.50, 9.00 MTS. y 33.30 MTS. CON MANUEL DIAZ, MANUEL AYÓN Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,779.00 METROS CUADRADOS. NMUEBBLE ACTUALMENTE REGISTRADO EN FAVOR DE “BRUVI”, SOCIEDAD ANONIMA, Y QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA NO PUEDEN DIVERSOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, NI LA EXISTENCIA DE GRÁVAMENES QUE REPORTE EL INMUEBLE, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD ORDENANDO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1473-A1.-10, 23 y 28 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2018.

QUE EN FECHA 24 DE MAYO DE 2018, EL C. SALOMON AGUILAR MIGUEL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 21, DE LA MANZANA 5 ORIENTE, DE LA ZONA ORIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJÓ RESPECTIVO; ACTUALMENTE REGISTRADO EN FAVOR DE JOAQUÍN ROSALES GOMEZ ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SÍ EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

3453.-15, 20 y 23 agosto.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. LIDIA PATRICIA BETANCOURT VAN STEENBERGHE Y OTROS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 447.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 18, MANZANA 95.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 17.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 17.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 03 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.